

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2023 por medio del cual se terminó el proceso por pago total.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó el recurrente que, el día 29 de septiembre de 2023 radicó terminación del proceso de la referencia por pago total de los cánones en mora y por los cuales se inició la presente demanda.

Que, dentro del auto recurrido en el numeral cuarto inciso segundo, requiere al demandante para que, en el término de cinco días, haga entrega física del título base de la acción en original al ejecutado, por lo que solicitó CORREGIR el auto atacado, ya que no es procedente entregar el título base de la acción, teniendo en cuenta que aún se encuentra vigente entre las partes.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Sin mayores consideraciones y como quiera que le haya razón al recurrente, este Despacho procederá a modificar el auto de terminación del proceso, en el sentido de precisar que es terminado por pago de los cánones de mora y no como había quedado consignado.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. REPONER para corregir el auto calendado el 20 de octubre de 2023, por lo considerado.

SEGUNDO. Se corrige el auto de fecha 20 de octubre de 2023 en el sentido de indicar que el proceso se encuentra terminado por el pago total de los cánones de mora y no como había quedado consignado.

Así mismo, el numeral 4º quedará así: *“Se ordena el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia que la obligación contenida en el pagaré continúa vigente. Documentos que se encuentran en poder del demandante al haberse presentado la demanda de manera virtual”*

En sus demás partes el auto mencionado quedará incólume.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

(2)

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 de enero de 2024, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 02.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dd5bd3f2176d97ccbf4644290ef00c6bb6e7ccbdd85952d004a7d81741c1a**

Documento generado en 26/01/2024 02:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>